



## COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DICTAMEN NÚMERO 204

**EN LO GENERAL.** SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024.

VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA: 4 ABSTENCIONES: φ

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 204 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. **LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIO





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
17	VOTOS A FAVOR
4	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**DICTAMEN NO. 204**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024**, presentada por el Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, B.C., mediante oficio número CMFSF/174/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2024, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación del Acta de la Cuadragésima Primera Sesión con carácter Extraordinario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, celebrada el día 14 de noviembre de 2023, recibido en el Congreso del Estado en fecha 15 de noviembre de 2023. Asimismo, fue turnada "Adenda modificatoria de la Iniciativa de la Ley de ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024 y de la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2024, así como del Pronóstico de Ingresos únicamente respecto del cierre proyectado del ejercicio fiscal 2023; y se fortalece la exposición de motivos" remitida mediante oficio s/n recibido en el Congreso del Estado con fecha 27 de noviembre de 2023, y el Acuerdo Certificado de Acta levantada con motivo de la Cuadragésima Segunda Sesión con carácter Extraordinaria del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, Baja California, celebrada el día 26 de noviembre de dos mil 2023, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos la mencionada Adenda, cuyo análisis y estudio de ambos documentos se realizó de manera integral, y en conjunto se entiende referida como la Iniciativa.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos, a la referida Iniciativa de Ley de Ingresos y su Adenda, la Comisión que suscribe, en cumplimiento de los Artículos 65, fracción III, numeral 1; 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con la fracción IV del Artículo 115 párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos,

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*





en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las legislaturas de los Estados, aprobar las Leyes de Ingresos de los municipios.

**SEGUNDO.-** Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

**TERCERO.** - Que de conformidad al Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los integrantes de los Concejos Municipales tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución Política Local y las leyes otorgan a los ayuntamientos.

**CUARTO.-** Que mediante Decreto No. 246 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha 01 de julio de 2021, la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, aprobó la creación del Municipio de San Felipe, Baja California, estableciéndose en el Artículo Tercero Transitorio, que en tanto se elige a los ciudadanos y ciudadanas que presidirán el primer Ayuntamiento de San Felipe, el Gobierno del Municipio se depositará en un Concejo Municipal Fundacional, integrado por siete concejales con sus respectivos suplentes, designados por el Congreso del Estado a propuesta del Gobernador del Estado.

**QUINTO.** - Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el Municipio está autorizado para recaudar en un año determinado. Constituye, por lo general, una lista de "conceptos" por virtud de los cuales los Municipios pueden percibir ingresos en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

**SEXTO.** - Que en Cuadragésima Primera Sesión con carácter Extraordinario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, Baja California, celebrada el día 14 de noviembre de 2023, se aprobó por mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California para el ejercicio fiscal de 2024, así como

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.





la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Felipe, Baja California para el ejercicio fiscal del 2024.

**SÉPTIMO.** - Que con fecha 15 de noviembre de 2023, el Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, mediante oficio CMFSF/174/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, así como la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial aplicable al Municipio de San Felipe, Baja California, ambas para el Ejercicio Fiscal del 2024.

**OCTAVO.** - Que en fecha 27 de noviembre de 2023, la H. XXIV Legislatura Local, recibió el oficio sin número, suscrito por el Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, B.C., mediante el cual remite Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el ejercicio fiscal 2024. Relativo a ello, según consta en la Certificación del Acta levantada con motivo de la Cuadragésima Segunda Sesión con carácter Extraordinario del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, celebrada el día 26 de noviembre del año dos mil veintitrés, se aprobó por mayoría de votos, Adenda modificatoria de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe para el Ejercicio Fiscal del 2024 y de la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Felipe, Baja California, para el ejercicio fiscal 2024, así como del pronóstico de Ingresos, únicamente respecto del cierre proyectado del ejercicio fiscal 2023; y se fortalece la exposición de motivos.

**NOVENO.-** Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2023, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2024, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2024, Pronóstico de Ingresos del Municipio de San Felipe para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, el día 01 de diciembre de 2023, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos Anexos.

**DÉCIMO.-** Que como parte del proceso legislativo, en fecha 28 de noviembre de 2023, se llevó a cabo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Sesión de Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de la H. XXIV Legislatura

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*





Constitucional del Estado, a la que compareció el Lic. José Luis Dagnino López, Presidente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, B.C., donde expuso y aclaró el Presupuesto de Ingresos, así como el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, ambas para el Ejercicio Fiscal de 2024.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Que esta Comisión estima viable que, respecto del Impuesto Predial, se conserven las mismas tasas para la determinación del Impuesto Predial, establecidas en el Artículo 2 de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de San Felipe, en congruencia con el contenido de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 85 de la Constitución Política Local.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que asimismo, esta Comisión considera viable la Sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional del 2.00 al millar sobre la base del Impuesto Predial que se propone en el párrafo sexto del Artículo 2, toda vez que la misma no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, como lo es el citado impuesto, sino que solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias, lo cual es congruente con lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, definió en la jurisprudencia por contradicción de tesis 114/2013, identificada con el número de registro 2004487 del Semanario Judicial de la Federación. Asimismo, los recursos obtenidos por dicha sobretasa se destinarán a los conceptos que le otorgan su denominación, siendo el *"Fomento Deportivo y Educacional"*, toda vez que en la exposición de motivos de la Adenda a la iniciativa se indica que se destinarán *"a la construcción y mantenimiento de centros de bienestar y desarrollo social, áreas o unidades deportivas, programas deportivos y educacionales."* Además, se estima que la exposición de motivos que se contiene en la Adenda a la Iniciativa indicada en el considerando octavo de este dictamen, es acorde con lo establecido en los criterios jurisprudenciales 1a./J. 46/2005, 2a./J. 126/2013 y Tesis XXII.3o.1 A (10a.), con número de registro 2010536 del Semanario Judicial de la Federación, mismas que señalan que el legislador está constitucionalmente facultado para establecer a un impuesto primario una tasa adicional o sobretasa, pero ello debe responder a fines extrafiscales, supuesto en el cual tendrá la obligación constitucional ineludible de justificarlos expresamente, mediante argumentos o razones suficientes en la exposición de motivos, en los dictámenes o en la misma ley.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que asimismo, esta Comisión determina procedente que en el Artículo 4 de la Iniciativa, se prevea un descuento en el pago anual del Impuesto Predial que se realice en una sola exhibición, a razón del 15% durante los meses de enero y febrero, y del 10% durante el mes de marzo; así como el beneficio relativo a que los

Handwritten marks: a blue squiggle, a blue scribble, and a blue signature.





contribuyentes que tengan rezago en el pago del Impuesto Predial de ejercicios fiscales anteriores, tengan un descuento del 100% en el mes de enero, 80% en el mes de febrero y 70% en el mes de marzo, en multas y recargos generados, pagando la totalidad del adeudo del impuesto y sobre tasa en una sola exhibición durante estos meses; toda vez que dicho descuento incentivará el cumplimiento oportuno de la obligación tributaria, lo cual se traduce en un beneficio a la economía de los contribuyentes.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, esta Comisión determina procedente que en el Artículo 5, párrafo tercero se establezca una única sanción de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en caso de proceder a la devolución del pago de este impuesto; en virtud de que la Ley vigente al establecer el rango de 2 a 5 UMAS y no un parámetro que permitiera establecer la sanción, resultaba contrario al Principio de Legalidad previsto en el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que se determina procedente que en el Artículo 18, relativo a los derechos por servicio de alumbrado público, se prevea una cuota fija para su cobro de \$15.00 pesos 00/100 moneda nacional, así como el establecimiento de las dos formas en que podrá realizarse el entero del derecho, siendo éstas: la que derive de los convenios que el Municipio celebre con instancias públicas o privadas, la cual se entenderá como aceptada tácitamente por el contribuyente; o bien, cuando de manera expresa el contribuyente solicite por escrito realizar el pago directamente en las oficinas recaudadoras municipales y demás instancias o establecimientos autorizados.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que esta Comisión considera procedente que respecto de dicho derecho de alumbrado público, se prevea un beneficio relativo al otorgamiento de un descuento por pronto pago, a razón del 10% sobre el monto a pagar, en los términos que se establece en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Iniciativa objeto del presente dictamen, para el caso de que el contribuyente decida realizar el pago del entero en una sola exhibición, durante los meses de enero y febrero, previéndose que este beneficio solo podrá hacerse valer en las oficinas recaudadoras municipales.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que en el Artículo 19 de la Iniciativa objeto del presente dictamen, relativo a los Servicios que presta el Área del Registro Civil, en lo que concierne a la fracción I del rubro de Nacimientos, esta Comisión determina procedente la redacción propuesta por el inicialista en los incisos d) y e), que prevén los derechos relativos al registro a domicilio en horas hábiles e inhábiles, respectivamente, a efecto de dar claridad y precisar, que el cobro del derecho atiende a los gastos que representa para la





autoridad municipal, el traslado al domicilio del usuario, para poder realizar el registro del nacimiento solicitado.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que en el Artículo 19 de la Iniciativa objeto del presente dictamen, relativo a los Servicios que presta el Área del Registro Civil, en lo que concierne a la fracción II del rubro de Matrimonios, esta Comisión determina procedentes los ajustes en comparación con el texto vigente de la Ley de Ingresos de San Felipe, de los incisos "d) *solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas hábiles dentro de la zona urbana*" y "e) *solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas inhábiles dentro de la zona urbana*", para quedar con una tarifa de 26.50 veces y 33.00 veces respectivamente, lo que implica una disminución de 49.92% y 50.11% en relación con el texto vigente. Lo anterior, a efecto de promover dicho municipio como destino turístico para este tipo de celebraciones.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que en el Artículo 19 de la Iniciativa objeto del presente dictamen, relativo a los Servicios que presta el Área del Registro Civil, en lo que concierne a la fracción II del rubro de Matrimonios, esta Comisión determina procedentes los ajustes realizados en el inciso "f) *Solicitud, trámite y celebración a domicilio en días inhábiles dentro de la zona urbana*", en comparación con lo que actualmente prevé la Ley de Ingresos vigente, para eliminar la tarifa única de 79.38 veces, a fin de establecer dos diferentes supuestos, con tarifas inferiores a la vigente. Así mismo, se propone en la iniciativa una modificación al supuesto relativo al inciso "i) *Solicitud de trámite y celebración a domicilio en días inhábiles fuera de la zona urbana*", que en el texto vigente contempla un único supuesto por el que se cobra una tarifa de 79.38 veces; estableciéndose dos diferentes supuestos, conservándose la tarifa antes señalada para el primero de los supuestos y proponiéndose la diversa de 85.00 veces, para el segundo supuesto. Lo que se traduce en otorgar mayor claridad y precisión de los servicios a cargo del Registro Civil.

**VIGÉSIMO.-** Que esta Comisión considera procedente que en el Artículo 26 de la Iniciativa, que prevé el pago de derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública y estacionamientos, se modifique en comparación con el texto vigente de la Ley de Ingresos de San Felipe, la vigencia para el goce del derecho, pasando este de diario a mensual, tomando en consideración la zona en la que se encuentran, es decir, las zona comercial y turística; así como la modificación de los supuestos contenidos en los incisos "a) *Batería. . .*" y "b) *Cordón. . .*"; lo anterior, dado el beneficio que significa, tanto para los ciudadanos locales del municipio de San Felipe como para los turistas.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que por lo que respecta al Artículo 36 de la Iniciativa, esta Comisión considera procedente que, en relación al texto vigente de la Ley de Ingresos

Handwritten marks on the right margin, including a large 'N' and several illegible scribbles.





de San Felipe, se elimine la fracción "XV.- Verificaciones a Solicitud... 2.64 veces", del Apartado "B.- INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES, DE OFICIO O A PETICION DE PARTE"; para prever un último párrafo en dicho Apartado B, que señale que: "Para los casos en que los solicitantes de los servicios no cumplan con las normas o sistemas de prevención de incendios en su primera visita de inspección, podrán solicitar su posterior verificación, la cual se realizará por el 50% del costo estipulado para la inspección que corresponda, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el reglamento específico en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes." Ello, a efecto de otorgar certeza y mayor alcance al contenido de dicha fracción, haciendo posible englobar con dicho párrafo a todas las verificaciones que se encuentran contenidas en dicho Apartado B.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** - Que esta Comisión determina procedente que se señale una tarifa exenta para la expedición de los Certificados de Bienes Siniestrados expedidos por Bomberos, tratándose de siniestros en casa habitación, que establece el inciso "D.- CERTIFICACIÓN DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS" en la fracción "I.- CASA HABITACIÓN" del referido numeral. Ello, a efecto de evitar un impacto mayor en la economía de los residentes que hayan sufrido un siniestro en este tipo de inmuebles.

**VIGÉSIMO TERCERO.** - Que, se considera procedente que se prevea una fracción "I.- Vivienda, comercio pequeño. . . 3.96 veces", de su Apartado "E.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE EQUIPO Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD", del Artículo 36, a efecto de que la tarifa aplicable a este tipo de comercios sea proporcional al giro y dimensiones de los negocios que sean considerados como "comercios pequeños"; a efecto de diferenciarlos de la fracción II del citado Apartado "E", que regula al "COMERCIO" en general y que cuenta con una tarifa de 13.23 veces; por lo que el inicialista considera que existen rubros de comercio que por sus dimensiones no pueden equipararse a comercios más grandes, ello a efecto de dar cumplimiento al principio de proporcionalidad y equidad tributaria en materia de derechos. En congruencia con lo anterior, se estima procedente que, en el Artículo Séptimo Transitorio de la presente Iniciativa, se adicionen los conceptos de zona comercial, comercio en pequeño y "curios".

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que, se considera procedente que la Iniciativa objeto del presente dictamen, prevea en el Artículo 37, en su fracción "I.- POR LA ELABORACIÓN Y/O ASESORÍA DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL", inciso "a).- Asesoría para elaboración de programa interno de Protección Civil por m2 de construcción", una clasificación para contemplar construcciones de hasta 50 m2 con una tarifa de 79.20 veces, ello toda vez que el texto vigente de la Ley de Ingresos de

Handwritten marks on the right margin, including a large blue squiggle, a scribble, and several vertical lines.





San Felipe, señala una primera clasificación en construcciones de hasta 90 m2. Así también, en la fracción *"II.- POR REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL"*, en su inciso *"b).- Programa interno de protección civil"*, en el numeral *"1.- por primera revisión"*, se prevé una clasificación para construcciones de hasta 50 m2 con una tarifa de 10.00 veces, sobre ello, el texto vigente contempla una primera clasificación hasta 120 m2, por lo que, se considera procedente incluir construcciones de menores dimensiones con una tarifa menor; ello, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia de derechos.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Que, se considera procedente que la Iniciativa objeto del presente dictamen, prevea en el Artículo 38, relativo a los servicios que presta Protección al Ambiente, los incisos *"K).- Por verificación e inspección de solicitudes en materia ambiental"* y *"L).- Para comercios y/o servicios temporales (90 días)"* de la fracción *"I.- POR LA RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PARA RESOLVER EN MATERIA AMBIENTAL MUNICIPAL"*, así como que se prevea el inciso *"q).- Por la emisión de factibilidad ambiental para eventos temporales"*, de la fracción *"II.- OTROS DICTAMENES Y SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL"*, ello a efecto de tener un mayor control de los impactos ambientales, en relación con la actividad comercial, prestación de servicios, y eventos masivos.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Que, en relación al texto vigente de la Ley de Ingresos de San Felipe, se considera procedente que el Artículo 38 relativo a los Servicios que presta Protección al Ambiente, en la fracción *"II.- OTROS DICTÁMENES Y SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL"*, se modifique el inciso *"e) Copia de documentos verificados por expediente por fojas. . ."*, para quedar como *"e) Copia de documentos por expediente por fojas..."*; así mismo, se considera procedente que el **Artículo 40**, relativo a los servicios que presta Control Urbano por Uso del Suelo, en la fracción *"II.- POR FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO"*, en el numeral *"9.- Copia Certificada"* se modifique el inciso *"a).- Copia de documentos verificados, la primera hoja . . . . . 1.38 veces"*, para quedar *"a).- Copia de documentos, la primera hoja. . . . . 1.38 veces"*; ello en congruencia con la resolución pronunciada en la acción de inconstitucionalidad 26/2023, en la que se determinó la improcedencia en el cobro por búsqueda de datos, antecedentes o información, toda vez que ello, lo realizan los servidores públicos como parte de sus propias funciones sin generar costos adicionales para el Estado.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. -** Que esta Comisión considera procedente que el **Artículo 45**, relativo a los servicios que presta Tránsito, en la fracción *"VI. - GENERALIDADES"*, en el inciso *"j).- Copia Certificada"* se modifique el numeral *"1.- Búsqueda y copia de documentos la primera hoja. . 1.38 veces"*, para quedar *"1.- Copia de documentos la*

*N*  
*o*  
*M*  
*o*





*primera hoja... 1.38 veces*", ello en congruencia con la resolución pronunciada en la acción de inconstitucionalidad 26/2023, en los términos señalados en el considerando que precede.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Que esta Comisión considera viable que en el Artículo 48, relativo a los Servicios que presta Obras y Servicios Públicos Municipales, se prevea un descuento del 100% en las fracciones *"III.-Inhumaciones a perpetuidad, en hora hábil"*, *"IV.- Inhumaciones a perpetuidad, en hora inhábil"*, y *"V.- Apertura de fosa"*, para las personas de escasos recursos previa solicitud y estudio socioeconómico realizado por Trabajo Social del Desarrollo Integral de la Familia Municipal, en los servicios para padres e hijos y cónyuges.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Que esta Comisión considera viable que en el Artículo 56, relativo a los servicios que presta el centro de Desarrollo Humano Integral, en el numeral *"4.- POLÍTICA GENERAL DE PROMOCIONES Y DESCUENTOS"*, el inciso c), se divida en dos hipótesis, que prevean descuento del 50% en los incisos a), b), c), e) y h) de la fracción I para personas indígenas, personas afroamericanas, afrodescendientes y viudas mayor de 50 años; así como una exención de pago en los incisos a), b), c), e) y h) de la fracción I, para las mujeres canalizadas por el Instituto de la Mujer por ser víctimas de violencia.

**TRIGÉSIMO.-** Que esta Comisión considera procedente que, en congruencia con la resolución pronunciada en la acción de inconstitucionalidad 26/2023, en la que se determinó la improcedencia en el cobro por búsqueda de datos, antecedentes o información, toda vez que ello, lo realizan los servidores públicos como parte de sus propias funciones sin generar costos adicionales para el Estado, se eliminen de la Iniciativa, en relación con el texto vigente de la Ley de Ingresos de San Felipe, el inciso *"o) Por búsqueda de datos o antecedentes en Archivos del Registro Civil hasta 5 años 1.20 veces"* previsto en la fracción *"IX OTROS"* del Artículo 19; fracción *"III.- Búsqueda de datos"* del Artículo 46, y fracción *"XI.- Búsqueda, consulta y verificación de datos 1.32 veces"* del Artículo 53.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large checkmark-like symbol and several smaller scribbles.





**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1345/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - **Se aprueba** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.** - Notifíquese al Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe.

**TERCERO.** - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

#### COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

  
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
PRESIDENTA

M





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 204  
...11

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA  
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ  
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO  
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA  
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 204 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.